Boletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Capital...... Por 6 meses. 15 Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vélez-Benandalla, decretada por V. S. el 14 de Julio de 1903, dicho alto Cherpo ha emitido con fecha 24 de Agosto del corriente año el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: Esta Sección, en complimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del diguo cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vélez-Benandalla, acordada por el Gobernador civil de Granada en 14 de Julio último; y

Resultando que el Gobernador, debidamente autorizado por la Superioridad, envió un Delegado al citado Ayuntamiento para que girase una visita de inspección, como resultado de la que formuló un pliego de cargos, entre los que figuran como principales los siguientes: que aparecen varias cantidades abonadas al Alcalde y Concejales por gastos de viajes, sin estar consignadas en los presupuestos; que el Recaudador de los repartos municipales por déficit de consumos, el rematante de consu-

mos y el de pesas y medidas entraron á desempeñar sus cargos sin prestación de fianzas; que se han hecho abonos de 91 pesetas por elecciones de Diputados, sin estar consignadas en presupuestos; que los libros de actas de 1901 y 1902 se hallan sin encuadernar y en pliegos sueltos; que ha habido preferencia para el pago al Alcalde, que fué antes Médico titular; que á pesar de hallarse presupuestada la cantidad de 2.050 pesetas para atender á las necesidades de los pobres, medicinas, plazas y calles, no se han invertido en tales fines desde hace años; que según manifiestan D. José Robles Robles y D. Balbin Marqués, no han desempeñado el primero el cargo de Guardia municipal, y el segundo de Oficial de Secretaria, á pesar de aparecer haber cobrado haberes por dichos cargos, y que hecho cargo el Ayuntamiento de recibos pendientes de cobro por valor de 32.858 pesetas, según cuenta presentada por el Recaudador, aprobada por el Ayuntamiento, éste es responsable al cargo de 12.859 pesetas, teniendo en cuenta que, dado el tiempo transcurrido, se ha perjudicado el papel pendiente de cobro.

Resultando que, dada vista del expediente á los interesados, éstos formularon sus descargos, exponiendo: que los gastos ocasionados por viajes á Granada para ventilar asuntos del Ayuntamiento, no deben ser abonados por los Concejales; que el no haber exigido las fianzas, es debido á que por la exígua importancia de los cargos, de hacerlo, no se hubiera encontrado personal, cumpliendo fielmente los nombrados; que lo invertido para elecciones fué para las de 1901; que no se encuentran

en la expendeduría única pliegos suficientes para formar cuadernos para los libros municipales; que no hay preferencia para el pago al que fué Médico titular, sino que es el mayor acreedor del Ayuntamiento, debiéndosele todavía una cantidad aproximada á la que se debe al otro titular; que se han invertido debidamente las cantidades presupuestadas para atenciones locales; que Don José Robles y D. Balbín Marqués, han desempeñado los cargos que ahoran niegan, y que no es exacto el total que se atribuye de déficit de consumos:

Resultando que el Gobernador de Granada, por providencia de 14 de Julio último fundándose en el grave abandono de los intereses municipales y faltas cometidas por el Ayuntamiento, acordó suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales que lo componían, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, recurren ante la misma los suspensos, solicitando se revoque la providencia del Gobernador, y por ese Ministerio se propone, con arreglo á la ley, la audiencia de esta Sección; y

Considerando que no aparecen desvirtuados en el expediente muchos de los cargos formulados contra la gestión municipal de los suspensos, que revelan negligencia en el cuidado de los importantes intereses que les están confiados;

La Sección opina: Que procede confirmar la providencia de suspensión acordada por el Gobernador de Granada, á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del dia 10 de Septiembre.)

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Paulino Neváres, en nombre de D.ª Policarpa Francisco Cosío, vecina de Mantinos, contra D. Enrique Satué Carbonell, de ignorado paradero, constituído en rebeldía, sobre cumplimiento de promesa de compra y otros particulares, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. - En la villa de Saldana á dos de Septiembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D. Policarpa Francisco Cosío, viuda de Hompanera, propietaria y vecina de Mantinos, representada por el Procurador D. Paulino Neváres y dirigida por el Letrado D. Márcos Aguilar Gallego, y de la otra como demandado D. Enrique Satué Carbonell, Comandante de Ejército y vecino de esta villa y por su rebeldía los extrados de este Juzgado, sobre cumplimiento de un contrato de promesa de compra, pago de pesetas y otros particulares más.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Enrique Satué Carbonell, vecino de esta villa, en ignorado paradero hoy, á que cumpla lo que se pactó en el contrato del diez de Junio de mil novecientos uno descrito en el hecho primero de esta demanda, otorgue luego que esta sentencia sea firme el documento privado de que la convención trata y pague la mitad del precio de cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos que es lo correspondiente á cada sexta parte, y le condeno asímismo á que otorgue al siguiente día de hecho el documento privado escritura pública y á que pague la otra mitad del precio mencionado. Le condeno del propio modo á que pague las ochocientas pesetas que resta deber por la finca de La Serna ó Balio con los intereses legales de ambas partidas á contar desde la presentación de la demanda, y por último á que entregue las copias que menciona el hecho décimo en relación con el noveno y en las costas de este pleito. Notifiquese esta sentencia en los extrados del Juzgado é insértese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, fijándose el edicto correspondiente en la tabla de anuncios de este Juzgado, á menos que la parte actora pida que se notifique personalmente al demandado rebelde D. Enrique Satué Carbonell. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luís de la Serna.

Pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que en la misma se expresa, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fé. Saldaña dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Ante mí, A. Lora y Baco.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia insertos concuerdan á la letra con su original, á que me refiero; y cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en Saldaña á cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Licenciado A. Lora y Baco.—V.º B.º—Luís de la Serna.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia de hoy fecha, dictada por el Señor Juez de primera instancia del partido en los autes de juicio declarativo de menor cuantía que en el mismo se siguen á instancia del Procurador Don Paulino Neváres Merino, en nombre y con poder bastante de Don Tomás Herrero Martín, Presbítero, Cura párroco y vecino de Cenicientos, en la provincia de Madrid, contra Ca-

lixto Barrio Herrero, natural de Buenavista de Valdavia y de ignorado paradero en la actualidad, en el concepto de heredero de sus padres Basilio y María, sobre reclamación de ocho mil cuatrocientos reales, equivalentes á dos mil cien pesetas é interés legal desde la presentación de la demanda del cinco por ciento, se emplaza á expresado demandado Don Calixto Barrio Herrero para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, á contar desde la publicación de la presente en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Saldaña á contestar la demanda contra el mismo promovida, con la prevención de que si no compareciere dentro de expresado término por sí ó por medio de representación en forma, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Saldana dos de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, A. Lora y Baco. Jnzgado de primera instancia de Ledesma.

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por medio de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y las de Palencia y Zamora y en virtud de auto dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca en doce de Agosto último, en sumario seguido en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, cito en forma, llamo y emplazo como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á los procesados José Romero Ramos, de treinta y dos años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural y vecino de Palencia, tratante, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, barba poblada, con patillas, picado de viruelas, con defecto en el dedo medio de la mano izquierda; viste pantalón y chaqueta de pana color claro, chaleco de paño negro, cinturón, camisa de color, boina y alpargatas negras; y Pedro Antonio Giménez Vázquez, de trein-

ta y dos años, hijo de Miguel y María, soltero, natural de Bóveda de Toro, vecino de Zamora, tratante, de estatura alto, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, de poca barba, picado de viruelas, con una cicatriz en la parte posterior de la mano derecha y otra en el dedo índice; viste pantalón de tela claro, chaqueta y chaleco de veludillo negro, faja negra, camisa de color, sombrero blanco ancho y calza alpargatas cerradas blancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para notificarles el auto de prisión provisional, previniéndo les que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, se sirvan proceder à la busca y captura de aludidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de esta

villa.

Ledesma siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Alberto Hernández Galán.—Leopoldo Moro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1904, cuyo remate segundo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de tres mil trescientas treinta y nueve pesetas veintidos céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	DERECHO del Tesoro. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas.	Recargo mu- nicipal del 100 por 100. Pesetas.	3.	CORRESE Casco y radio Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.
Carnes de todas clases. Líquidos. Granos y sus harinas. Pescados. Jabón duro y blando. Carbón vegetal. Aguardientes, alcoholes y licores. Sal común.	330 82 387 75 16 80 19 46	11 63 > 51 > 59	559 17 330 82 387 75 16 80 19 46	1135 12 671 56 787 13 34 11 39 51 333 43 338 36	466 08 272 06 320 53 14 03 15 30. 135 14 137 82	669 04 399 50 466 60 20 08 24 21 198 29 200 54
TOTALES	1806 75	54 22	1478 25	3339 22	1360 96	1978 26

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó prévia mente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 835 pesetas en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Villanueva de Henares 7 de Septiembre de 1903.—Pedro Ruíz.

PROGRESO PALENTINO.

(SOCIEDAD ANÓNIMA.)

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Señores accionistas para el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en

el local de esta Sociedad, Mayor | principal, 33.

Para ejercitar el derecho de asistencia, que tienen todos los accionistas, deberán proveerse de las cédulas de entrada que desde ocho días antes de la celebración de la Junta facilitará la Dirección Gerencia.

Palencia 10 de Septiembre de 1903.

—El Director Gerente, R. Pando.

Orden del dia.

Lectura, discusión, aprobación o censura de la Memoria, balance y

Discusión de cuantas proposiciones presenten en forma los Sres. 3 cionistas.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Huérfana de madre la niña Máxima Mediavilla Paredes, que nació en Nestar el 18 de Enero de 1903, y resultando del expediente instruído por el padre de la misma, Nicasio Mediavilla Estébanez, que no puede suministrarla por falta de diavilla Estébanez, que no puede suministrarla por falta de

Resultando del reconocimiento facultativo practicado en la persona de Otero de Otero, que se balla imposibilitada de lactar á ninguno de los niños gemelos, Feliciano y Olegario Rebanal Cosgaya, que dió á luz el ri de Marzo último; y Considerando que de las pruebas practicadas en la Alcaldía á instancia del marido de la interesada, Lorenzo Rebanal Ramos, aparece que teune la circunstancia de pobreza, quedó resuelto, prévia declaración de urgencia, que con cargo al capítulo y articulo referidos se entreguen diez pesetas mensuales al peticionario hasta que los mellizos cumplan un año de edad, ó tiento hasta que los mellizos cumplan un año de edad, ó falleciere uno de éstos, en cuyo caso quedará reducida la falleciere uno de éstos, en cuyo caso quedará reducida la pensión á cinco pesetas.

Demostrado en la forma prevenida en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, por Hermenegildo
Duque Rodriguez y Ramón Olmedo Rodriguez, vecinos de
Astudillo, que les es indispensable un socorro para la lactancia de sus respectivos hijos Raimundo y Ramón, que nacieron en 16 de Marzo y 3 de Enero de este año, por no poderlos criar sus madres y carecer de recursos para proporcionarles el sustento necesario, se scuerda, prévia la declaración de urgencia, que á uno y otro se acrediten del capítulo
ración de urgencia, que á uno y otro se acrediten del capítulo
6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto provincial, cinco pesetas mensuales hasta que los niños cumplan un año de edad
o fallecieren, en cuyo caso caducará la pensión.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.
Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Abad. Miguel, Herrero del Corral y Martinez Espinosa. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sesión del día 23 de Junio de 1903.

presidente, Acilino Diez. -P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

-19 -

— 64 —

pia de la escritura referida, que pasa á la Abogacía del Estado para la liquidación del impuesto de transmisión de bienes.

En el expediente instruído ante la Alcaldía de Cobos de Cerrato á instancia de Gregorio Pérez García, para que se admita en la Casa de Beneficencia á sus nietos Gelasio, Justina y Cristila González Citores, de ocho, seis y dos años de edad, huérfanos de padres, la última de las cuales ingresó en ella por el período de lactancia: Vistas las bases aprobadas por la Diputación en 9 de Noviembre de 1891 y los acuerdos de la Comisión de 21 de Julio de 1892 y 1.º de Agosto de 1901, ratificados por la Asamblea; y Considerando que si Dien se justifica la orfandad y pobreza de los niños, la defunción de los abuelos y la pobreza de la abuela paterna, está demostrado que la materna, que es la peticionaria, figura como contribuyente al Tesoro por la cuota anual de 34 pesetas 85 céntimos, muy superior á la de 10 pesetas fi-Jada por la Diputación como máxima para el otorgamiento de los auxilios de la Beneficencia en las mencionadas bases, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente y de con-Tormidad con las resoluciones que se indican, adoptadas en casos análogos, denegar la pretensión, ya que la recurrente Viene obligada á facilitar alimentos á sus nietos con arreglo al art. 143 del Código civil, disponiendo que se devuelva el expediente á la Alcaldía para el reintegro del papel empleado indebidamente en el mismo.

Visto el expediente instruído ante la Alcaldía de Astudillo á instancia de Pedro Diez Tapia, que solicita de la Diputación se conceda á su hermano Marcelino, nacido el 26 de Abril de 1888, huérfano de madre, el socorro ofrecido en las bases aprobadas el 8 de Abril de 1895, en méritos de que el padre, Mariano Diez Varas, falleció el 23 de Abril próximo pasado á consecuencia del hundimiento de la yesera doude trabajaba; y Considerando que para la concesión de dicho socorro es requisito indispensable según el apartado letra C de la cuarta de las aludidas bases, tal y como se redactaron por el acuerdo de 23 de Abril de 1902, que el muerto «no pague contribución alguna al Estado ó la que satisfasea sea inferior á 10 pesetas», y consta que el Mariano figura como contribuyente por la cuota anual de 15 pesetas 46 cén-

Despachados los asuntos, se levantó la sesión. El Vice-

Satisfechas por el Administrador de la Beneficencia provincial al Seminario Conciliar de San José de esta Oiudad, 30 pesetas por pago de matriculas y derechos de examen de los acogidos Bernardino Torras y Pedro Alvarez, que se hallan siguiendo la carrera eclesiástica, se acuerda el pago de esta cantidad con aplicación al capítulo 6.º, articulos 3.º y 4.º del presupuesto provincial.

Beneficencia en el trimestre último, importantes III pesetas Beneficencia en el trimestre último, importantes III pesetas Beneficencia en el trimestre último, importantes III pesetas están es con los documentos correspondientes, aegún cuenta remitida por el Administrador, se acuerda aprobar ésta, prévia declaración de urgencia, disponiendo a la vez que se libre el importe de la misma con aplicación al capitudo 6.°, artículos 3.° y 4.° de la factor de la misma con aplicación al capitudo 6.°, artículos 3.° y 4.°

Construídos por el maestro tornero D. Julio Linarejos 86 balaustruídos por el maestro tornero D. Julio Linarejos 86 balaustruílos tornesdos para los bancos de Beneficencia, más 12 remates para los mismos, por cuyas obras se le adeudan 17 pesetas 40 céntimos, se acueranyas obras se le adeudan 17 pesetas 40 céntimos, se acueranyas obras la declaración de urgencia, que se satisfaga esta suma del mismo capítulo y artículos predichos.

Vistas las cuentas de las reparaciones hechas en la bateria de cocina de la Casa de Beneficencia por D. Aurelio Dattoli en el trimestre último, que suponen un gasto de 85 pesetas 50 céntimos, se acuerda, prévia la declaración de urgencia, que se abone al interesado la suma predicha, con cargo al que se abone al interesado la suma predicha, con cargo al capítulo 6.º articulos 3.º y 4.º

Remitida por el Director de la Casa de Beneficencia la cuenta de las obras de albañilería verificadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos por D. Juan Villegas, la cual asciende a 263 pesetas 75 céntimos, y hallándose justificado el gasto con las listas de jernales y facturas de materiales, á las que presta su conformidad el Arquitecto provincial, se souerda aprobar el gasto, que se satisfará del capítulo 6.º, articulos 3.º y 4.º del presupuesto, publicando el pormenor de la cuenta en el Bolertia Oricial, para cuyo efecto se prevendrá al Administrador del Asilo que remita efecto se prevendrá al Administrador del Asilo que remita el cuplicado correspondiente.

del capitulo 6.º, articulos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto co-

— 09 **—**

- 57 -

que indudablemente es el que está más en armonía con la higiene, para dar salida á los pozos negros, ofrece inconvenientes de orden económico y legal, siendo por lo tanto más conveniente adquirir una bomba Fauler, con un carro de transporte, quedó resuelto que se incluya en el presupuesto adicional el crédito necesario para la compra de estos efectos, que no pueden adquirirse hoy por la falta de consignación en el del actual ejercicio.

Despachados los asuntos, se levanta la sesión. Eran las trece, de que certifico.—El Vicepresidente, Acilino Diez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 20 de Junio de 1903.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral y Martínez Espinosa.

Se les y aprueba el acta de la anterior.

Vacante una plaza de asilado del Hospicio provincial, por defunción del que la ocupaba, Benito Alario Rojo, vecino que fué de San Cebrián de Campos, y correspondiendo cubrirla en turno de antigüedad según el orden establecido por la Diputación, se acuerda, prévia declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, el ingreso en el Asilo predicho de Antonio Calvo Valiente, número 63 del escalafón, cuyo expediente se aprobó en 12 de Diciembre de 1901.

Instruídos expedientes en las Alcaldías de Alba de Cerrato, Amusco, Cisneros, Palencia y Rivas, á instancia de Emerenciano Pérez López, Jerónimo Bregón Rubio, Mariano Rodríguez Arce, Felipe Villa Rojas y Miguel Asenjo Pérez, á fin de que se les conceda con cargo al presupuesto provincial, una pensión de lactancia para sus respectivos hijos Aureo Pérez García, José y Josefa Bregón Bellota (gemelos), Felipa Rodríguez Sangrador, Eleuterio Villa Nieto y Joaquín Ajenjo Martín: Vistas las pruebas practicadas á los fines de la circular de 20 de Noviembre de 1878: Visto el resultado del reconocimiento de las mujeres de los peticiona-

Adquiridos por administración en el mes de Mayo último de D. Emiliano Calleja, de esta vecindad, 82 litros de leche para el departamento de Maternidad de la Casa de Beneficencia, que al precio de 35 céntimos uno importan la suma de 28 pesetas 70 céntimos, se resuelve, prévia declaración de urgencia, que se satisfaga esta cantidad al proveedor, imputando el gasto al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

Suministrados por D. Felipe Orduna 2.620 litros de vino a los acogidos en la Casa de Beneficencia, y por D. Francisco Obispo 3.350 kilos de carbón vegetal en el primer trimestre de este ejercicio, que al precio de 40 céntimos el primer artículo, y 104 milésimas el segundo, dán un resultado de l.048 pesetas y 348 y 01 respectivamente, que es preciso satisfacer a los interesados dentro de los plazos que se determinan en los contratos, se acuerda, prévia declaración de urgencia, que se libren dichas sumas con cargo al capítulo argencia, que se libren dichas sumas con cargo al capítulo 6.°, artículos 3.°, 4.° y 5.° del presupuesto corriente.

Consignado crédito en el presupuesto para gratificar los servicios que prestan los aprendices asilados del Hospicio provincial que trabajan en la imprenta y en los talleres de zapateria, sastreria y carpinteria existentes en el establecimiento, se acuerda aprobar las nóminas remitidas, librando à la vez del capítulo I2, artículo único del presupuesto provincial, 25 pesetas para los cajistas aprendices de la tipovincial, 35 pesetas para los cajistas aprendices de la tiporgrafía, y 75 para los demás talleres, cuyas sumas pasarán á la Caja de Ahorros para que se entreguen á los interesados cuando llegue su emancipación.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.
Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral y Martinez Espinosa.
Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sesión del día 22 de Junio de 1903.

- 69 -

— 58 —

rios, del que se deduce que éstas se encuentran imposibilitadas de lactar; y Considerando que desprovistos los recurrentes de los recursos necesarios para sufragar los gastos de la
crianza de sus hijos, se hace preciso, si éstos no han de perecer, que la beneficencia venga en su auxilio, se acuerda, prévia
la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.°, artículo 98 de la ley citada, que con cargo al capítulo 6.°, artículos 3.° y 4.° del presupuesto vigente, se faciliten á cada
uno de los peticionarios cinco pesetas mensuales hasta que
sus hijos cumplan un año de edad.

Resultando de las pruebas practicadas en la Alcaldía de Ayuela á instancia de Gregoria Montes Mediavilla, de dicha vecindad, que es viuda pobre y carece de recursos para criar á su hijo Epifanio Montes Herrero, que nació el 12 de Mayo último, quedó resuelto, prévia declaración de urgencia, que ingrese en la Casa de Maternidad el niño huérfano de madre

hasta que cumpla dieciocho meses.

En la solicitud de Elena Gutiérrez Alonso, que se halla en el Correccional de esta Ciudad sufriendo la pena de dos años, once meses y once días, pidiendo se la conceda un socorro con el objeto de mejorar su alimentación, atendiendo de esta suerte á la lactancia de un hijo menor de un año que tiene en su compañía: Vistas las Reales órdenes de 20 de Enero de 1852 y 12 de Diciembre de 1881: Vistos los informes del Médico y Jefe del Establecimento, así como el acuerdo de 7 de Marzo de 1899; y Considerando que en las condiciones en que se encuentra la reclusa es de necesidad que se mejore su alimentación para que no peligre la existencia del hijo que está lactando, se acuerda, prévia declaración de urgencia, que se le facilite para dicho fin media ración diaria, además de la que percibe.

Despachados los asuntos, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Acilino Diez.—P. A. de la C. P., El Secretario,

Domingo Díaz Caneja.

Acreditado por certificación expedida por el Jefe facultativo de Carreteras provinciales que el contratista del trozo 3.º de la municipal subvencionada por la Diputación de Palencia á Autilla del Pino, D. Mateo Martínez, ejecutó obras en Mayo próximo pasado por valor de 2.069 pesetas 85 céntimos, de las que corresponde abonar á la provincia 1.448 pesetas 90 céntimos de la subvención ofrecida, y 620 pesetas 95 céntimos al Ayuntamiento de la Capital, á quien afectan principalmente las obras, se acuerda, prévia la declaración de urgencia, que en conformidad á las condiciones del remate, que son ley para las partes contratantes, se libren del capítulo 10.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, las 1.448 capítulo 10.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, las 1.448 pesetas 90 céntimos referidas, enviando al Ayuntamiento la

Solicitado por Ildefonas Valdeolmillos Pérez, natural detrariego, donde nació en 23 de Enero de 1828, y vecina actualmente de Fuentes de Valdepero, que se la conceda un socorro con que atender à su subsistencia, en atención à su pobreza, edad y viudez; y Considerando que suprimidos los socorros domiciliarios en el presupuesto provincial, no hay posibilidad de deferir à los ruegos de la interesada, que reune cuantos requisitos se exigen en la ley y reglamento de Beneficencia y circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 para ingresar en el Hospicio, se acuerda, prévia la declaración de urgencia, que se la llame á ingresar escalatón de su sexo, al efecto de que se la llame á ingresar escalation de su sexo, al efecto de que se la llame á ingresar escalation de su sexo, al efecto de que se la llame á ingresar en el establecimiento cuando por turno la corresponda.

Acreditado en el expediente instruido en la Alcaldía de Villalumbroso que Toribio Baquerin Martín, que nació en Castromocho el 28 de Abril de 1834, es pobre, viudo y no padece enfermedad contagiosa, reuniendo por lo tanto las circunstancias exigidas en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 para su ingreso en el Hospicio provincial, se acuerda, prévia la declaración de urgencia, inscribirle en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribirle en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribirle en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribirle en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribirle en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribirle en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribirle en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribir en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribir en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribir en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribir en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribir en el escalatón respectivo con el objeto de que cuancribir el escalatón respectivo.

recursos la lactancia mercenaria, se acuerda, prévia la declaración de urgencia, el ingreso de la niña en la Casa de Maternidad, en la que permanecerá hasta que cumpla dieciocho-

— 29 —

— 63 —

certificación correspondiente para el pago de la parte á que

se halla obligado.

Examinadas las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de Carreteras provinciales en 17 del corriente con el objeto de acreditar que el contratista de la reparación del camino vecinal de Támara á Piña, D. Mariano Suazo Martínez, vecino de esta última villa, realizó en el mes de Mayo próximo pasado trabajos en los trozos 1.º y 2.º, importantes 2.298 pesetas 56 céntimos, de los que corresponde abonar & la Diputación 1.608 pesetas 99 céntimos, importe del 70 por 100 de la subvención concedida, siendo cargo de los Ayuntamientos de Piña y Támara 689 pesetas 57 céntimos cada uno, se acuerda, prévia la declaración de urgencia y de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones de la subasta, que se libren del capítulo 10.º, art. 1.º del actual presupuesto, 1.608 pesetas 99 céntimos por cada trozo, remitiendo á los Ayuntamientos respectivos las certificaciones correspondientes para que satisfagan á prorrata la parte a que vienen obligados.

Adquiridas por la Diputación, mediante el correspondiente concurso, las casas números 9 y 11 de la calle de la Tarasca, así como las que llevan los números 1, 3 y 3 duplicado de la de Burgos, en esta Ciudad, de la propiedad de Doña Maria Loreto Martinez de Azcoitia Ovejero, con objeto de construir un edificio en el que puedan instalarse las oficinas y demas servicios provinciales, y otorgada con fecha 18 del actual la correspondiente escritura de compraventa ante el Notario de esta Capital D. Francisco Pérez Sánchez, se acuerde, prévia declaración de urgencia del asunto y con objeto de ganar tiempo para que cuanto antes se realice el pensamiento de la Asamblea, el derribo de las mencionadas casas, mediante la indispensable subasta, cuyas condiciones se aprue ban, debiendo publicarse en el Boletín Oficial el anuncio establecido por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con la redacción que le dió el Real decreto de 12 de Julio de 1902, dándose conocimiento de esta resolución á la Comisión de Evaluación, conforme con lo dispuesto en el párrafo 6.°, art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á los fines de la exención que concede el 3.º del artículo 6.º del mismo, ofreciéndole presentar en su día la co-